

**BOLETÍN JURIDICO DISCIPLINARIO No. 002
OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

Tema: INOBSERVANCIA POR EL SERVIDOR PÚBLICO O EL PARTICULAR QUE CUMPLA FUNCIONES PÚBLICAS A LOS TÉRMINOS DE RESPUESTA DEFINIDOS EN LA LEY A LAS PETICIONES PRESENTADAS POR AUTORIDADES.

1. ¿Cómo se están adelantando estas solicitudes en la actualidad y que está pasando?

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, ha sido enfática en señalar que: *“el núcleo esencial reside en una resolución pronta y oportuna de la cuestión que se pide, una respuesta de fondo y su notificación, lo anterior no necesariamente implica una respuesta afirmativa a la solicitud. Así pues, se entiende que este derecho está protegido y garantizado cuando se obtiene una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y la misma es puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estas características envuelve su vulneración por parte de la autoridad o del particular”*².

Así pues, para la Administración es una obligación legal responder las peticiones dentro del término establecido según su naturaleza o modalidad, consagrado en los artículos 14, 20 y 30 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, en el artículo 54 del Acuerdo 741 de 2019 y en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, según corresponda, así:

Gráfica No 1: Cuadro que ilustra el término con el que cuentan las dependencias del nivel central y las alcaldías locales de la Secretaría Gobierno, para dar respuesta a los requerimientos efectuados por las autoridades aquí descritas:

PETICIÓN	TÉRMINO	DISPOSICIÓN QUE LO REGULA
Solicitud de petición general	15 días hábiles	Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015
Documentos e información	10 días hábiles	Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015
Consulta	30 días hábiles	Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015
Entrega de copias	3 días hábiles	Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015
Traslado a un funcionario competente	5 días hábiles	Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015
Requerimiento para completar una petición	10 días hábiles	Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015
Petición de información y documentos entre autoridades	10 días hábiles	Artículo 30 de la Ley 1755 de 2015
Petición de reconocimiento de derechos fundamentales para evitar un perjuicio irremediable	Atención prioritaria	Artículo 20 de la Ley 1755 de 2015
Petición de congresistas (senadores y representantes)	5 días hábiles	Artículo 258 de la Ley 5 de 1992
Cuestionarios de proposiciones de citación por control político del Concejo de Bogotá	3 días hábiles	Artículo 54 del Acuerdo 741 de 2019

Así las cosas, este Despacho ha detectado que por parte de las diferentes autoridades se presentan toda clase de peticiones, solicitudes, requerimientos, informes, que en ocasiones por parte de los servidores públicos y particulares que ejercen funciones públicas adscritos a la Secretaría Distrital de Gobierno y a las Alcaldías Locales, no se le da respuesta en los términos referidos en la gráfica anterior, lo que ha generado por parte de dichas autoridades, la compulsión de copias ante este Despacho por la presunta falta disciplinaria que dicha omisión generaría.

1 Sentencias T-260/97, T-209/98, T- 198/00, T-135/01, T-843/02, T-1122/02

2 Corte Constitucional. Sentencia C-007/17

A propósito de nuestra función preventiva y con el ánimo de minimizar conductas con incidencia disciplinaria, se ha dispuesto que a través de este boletín y aquellos que se han expedido y que se expedirán para un total de 12 en el año 2021, se solicita prestar la atención necesaria a su contenido, con el objeto de lograr la reducción en la ocurrencia y reiteración de estas conductas.

2. Normatividad vigente en materia disciplinaria y criterios relacionados con la solicitud de información por parte de autoridades

- La Ley 734 de 2002³ contempla la obligación de cumplimiento de los términos de respuesta a las peticiones de otras autoridades, en las siguientes disposiciones:

***“Artículo 22. Garantía De La Función Pública.** El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes”. (Negrita del texto original y subrayado extratextual).*

***Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:*

- Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, (...), las leyes, los decretos, (...)*”. (Negrita del texto original y subrayado extratextual).

***Artículo 35. Prohibiciones.** A todo servidor público le está prohibido:*

- Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento (...)*”. (Negrita del texto original y subrayado extratextual).

- Así pues, los artículos 14, 20 y 30 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, en el artículo 54 del Acuerdo 741 de 2019 y en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, según corresponda, véase grafica No 1.

3. Problema Jurídico

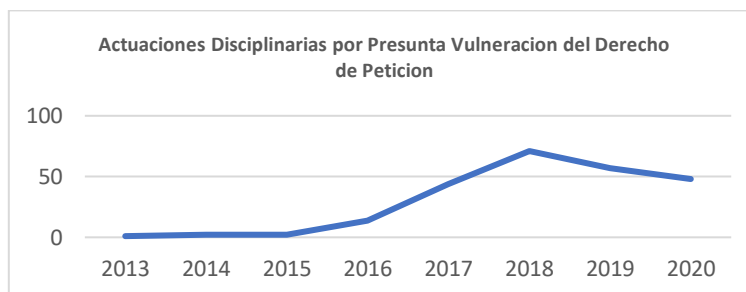
Se ha detectado por parte de este Despacho la inobservancia por parte de los servidores públicos y/o particulares que cumplen funciones públicas, a los términos de respuesta definidos en la ley a las peticiones presentadas por las diferentes autoridades, omisiones estas, que han generado proceso disciplinario por parte de esta Oficina.

Respecto del cumplimiento de los presupuestos que garantizan el derecho fundamental de petición, esto es, que la contestación sea oportuna, de fondo, clara, completa y precisa, la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaria Distrital de Gobierno, ha detectado por parte de las Alcaldías Locales y el nivel central que estas conductas son reiteradas, en la vulneración de estos requisitos, lo que ha conllevado al adelantamiento de actuaciones disciplinarias por parte de las autoridades solicitantes o su traslado por competencia a esta dependencia con la misma finalidad o la correspondiente investigación de oficio cuando esta dependencia tiene

³ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

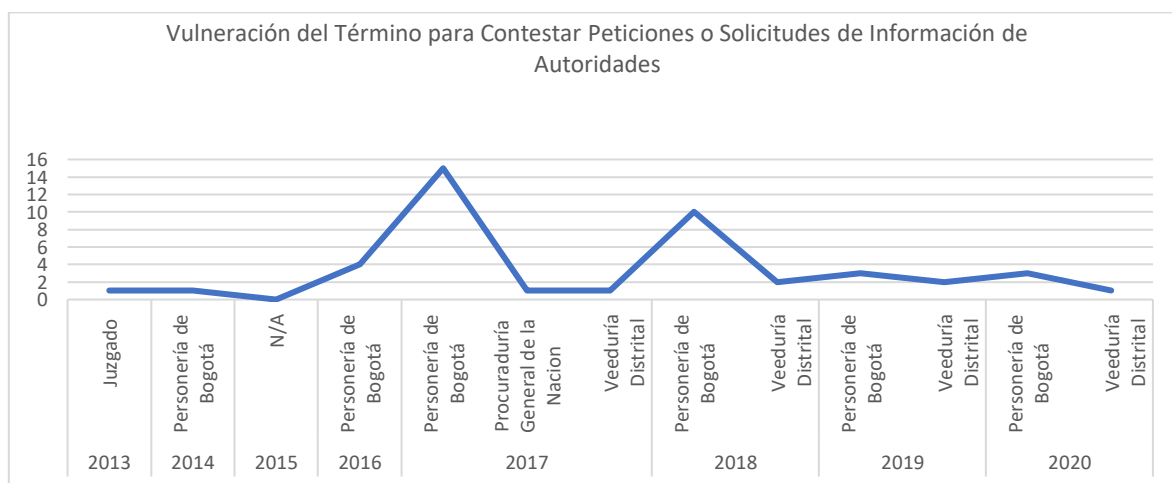
conocimiento de dicha omisión por sí misma, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 70⁴ de la Ley 734 de 2002⁵.

Conforme a lo expuesto, dicha conducta irregular es una constante en el tiempo, como se puede advertir en la siguiente gráfica, que comprende las vigencias 2013 a 2020 y que para efectos de su medición se tomaron en cuenta los procesos disciplinarios activos con corte al 12 de febrero de 2021. Véase:



*Fuente Base de Datos OAD de la SDG- Corte 12 de febrero de 2021

Se precisa, además, que la vulneración de los términos para contestar a otras autoridades es también una conducta reiterada durante el periodo evaluado, respecto de las entidades públicas que se advierten a continuación:



*Fuente Base de Datos OAD de la SDG- Corte 12 de febrero de 2021

⁴ Artículo 70 de la Ley 734 de 2002: “El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere.

Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, enviándole las pruebas de la posible conducta delictiva”.

⁵ “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”. **“ARTÍCULO 70. Obligatoriedad de la acción disciplinaria.** El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere.

Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, enviándole las pruebas de la posible conducta delictiva”. (Negrita del texto original)

Dentro de dichas omisiones se encuentran como ejemplo, el siguiente caso:

1. **La personería de Bogotá oficia ante una Alcaldía Local determinada, requiriendo una información en lo que respecta al trámite de una querrela policiva, sin embargo, pasado 30 días hábiles, la alcaldía no da respuesta a dicha solicitud de información.**

Ante dicha omisión, la personería de Bogotá corre traslado a este despacho, a fin de adelantar las actuaciones disciplinarias del caso, al incumplimiento del artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, al referir que el término establecido para dicho trámite es de diez (10) días hábiles.

En atención al citado informe, a esta dependencia le corresponde iniciar la actuación disciplinaria, conducta esta que es reiterativa y objeto de reproche disciplinario.

Ante dichas omisiones, se pueden ver incursos los servidores públicos y los particulares que ejercen función pública, en las siguientes sanciones:

PETICIÓN	TÉRMINO	DISPOSICIÓN QUE LO REGULA	SANCION DISCIPLINARIA
Solicitud de petición general	15 días hábiles	Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015	Falta Disciplinaria Grave o Leve – genera Suspensión, Multa o Amonestación Escrita
Solicitud de documentos e información	10 días hábiles	Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015	Falta Disciplinaria Grave o Leve – genera Suspensión, Multa o Amonestación Escrita
Solicitud de Consulta de temas específicos	30 días hábiles	Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015	Falta Disciplinaria Grave o Leve – genera Suspensión, Multa o Amonestación Escrita
Solicitud de entrega de copias	3 días hábiles	Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015	Falta Disciplinaria Grave o Leve – genera Suspensión, Multa o Amonestación Escrita
Traslado a un funcionario competente	5 días hábiles	Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015	Falta Disciplinaria Grave o Leve – genera Suspensión, Multa o Amonestación Escrita
Requerimiento para completar una petición	10 días hábiles	Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015	Falta Disciplinaria Grave o Leve – genera Suspensión, Multa o Amonestación Escrita
Petición de información y documentos entre autoridades	10 días hábiles	Artículo 30 de la Ley 1755 de 2015	Falta Disciplinaria Grave o Leve – genera Suspensión, Multa o Amonestación Escrita
Petición de reconocimiento de derechos fundamentales para evitar un perjuicio irremediable	Atención prioritaria	Artículo 20 de la Ley 1755 de 2015	Falta Disciplinaria Grave o Leve – genera Suspensión, Multa o Amonestación Escrita
Petición de congresistas (senadores y representantes)	5 días hábiles	Artículo 258 de la Ley 5 de 1992	Falta Disciplinaria Gravisima – genera Suspensión o Destitución
Cuestionarios de proposiciones de citación por control político del Concejo de Bogotá	3 días hábiles	Artículo 54 del Acuerdo 741 de 2019	Falta Disciplinaria Grave o Leve – genera Suspensión, Multa o Amonestación Escrita

4. Solución al problema jurídico

Con el propósito de evitar que estas conductas sean reiterativas y objeto de informe por parte de las diferentes autoridades, se requiere que, por parte de las dependencias del nivel central y las alcaldías locales, se adelante el siguiente plan de acción:

1. **Medidas internas de alerta**

- Depurar las peticiones que a la fecha tenga cada una de las dependencias, para establecer cuales están en término y cuales están fuera del término.

2. Trámite prioritario

- Para aquellas peticiones identificadas por fuera de términos, se deben adelantar las acciones correspondientes, a fin de dar respuesta de manera inmediata.
- Dar respuesta oportuna a las peticiones que afecten derechos fundamentales y derechos humanos.

3. Planes de mejoramiento

- Adoptar las medidas necesarias, para:
 - Que se dé cumplimiento al plan de acción y trámite prioritario implementado en la dependencia, con el objeto de contestar en un término específico o inmediato, las peticiones que en ella reposen.
 - Que el represamiento y la inoportuna respuesta en los derechos de petición y demás solicitudes no vuelva a ocurrir.

5. Conclusiones:

- Los términos legales para contestar las peticiones comienzan a contarse a partir del día siguiente de la recepción del documento en la Alcaldía Local o en la dependencia del nivel central.
- La no remisión oportuna a la dependencia competente o la asignación tardía al profesional que deba resolverla y que conduzca a la emisión de una respuesta extemporánea, conlleva a adelantar un proceso disciplinario sancionatorio, respecto de todo el personal que intervino en esa cadena de valor, toda vez que nos encontramos ante un sistema de responsabilidad directa o por delegación.
- Adoptar planes de mejoramiento o acciones de mejora que garanticen el cumplimiento de los términos legales para la contestación de peticiones en general y las provenientes de otras autoridades, con el fin de minimizar las acciones disciplinarias requeridas por las mismas autoridades solicitantes de la información; adelantadas por estas o incluso de oficio por la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaria Distrital de Gobierno, así como la imposición de sanciones en ese sentido.

Cordialmente,



JOSE RAFAEL VECINO OLIVEROS
Jefe Oficina Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Diana Paola Matiz Castillo- Abogada OAD
Juan Gabriel Valdivieso Gómez- Abogada OAD
Viviana Osorio Ocampo- Abogada OAD
Revisó: Claudia Marcela Peña Castro - Abogada OAD
Revisó: Nancy Elena Cepeda - Abogada OAD
Revisó y Aprobó: José Rafael Vecino Oliveros- Jefe OAD